Que el Presente de la Ciudad al Bachiller Cerdallo y por informes fiel executa
y cumpla. Lo que ay en esta ordenado y mandado, y cumplir especialmente lo
que se chaganler a la Ciudad y lo demas contenido en la Ciudad por
Ciudadanos, nos embieis particular relacion dentro de treinta
dias. Despues que llegare a la Ciudad y que no se pueda
hacer ni embargar ni entreis en nuestro Consejo
Contadas que con forma la cosa podeis hacer ausencia del
Corregimiento y mas tiempo durante el que tubiere de el
Oficio sin licencia nuestra o de su presidente del nuestro
Consejo quedando como queremos que quede para en lo demas en su
fuerza la dicha carta y otrosi mandamos a los oficiales
de Galonarejo que tomeis del dicho don Antonio de Quiñones Pimentel
nuestro corregidor que agora es de la dicha Ciudad y a sus tenientes
alguaciles y otros oficiales que alli tiene y atendido la
Residencia que alli se ha hecho y otros oficiales de Toledo mandamos que ante
todas cosas se informeis si lo executado lo que se probe
la Residencia que tomo a don Antonio de Quiñones Pimentel corregidor que
fue de la dicha Ciudad y lo que se hallare de los executados por los oficiales
de dicho don Antonio de Quiñones Pimentel corregidor que agora es de la
y le hagais cargo de la culpa que se hallare resultare de la dicha Residencia y lo
no executado y lo demas todo en principio de la dicha Residencia y lo que
el Fiscal de los oficiales de don Antonio de Quiñones Pimentel y sus oficiales
se hubiere en que ellos os sentenciaren a la cosa sin las remitir
antes de dicho consejo salvo las que por los oficiales de Juzgado y Residencia y Veyeres de
el Reino de Granada que remitiereis la dicha Residencia. Mandamos a los
nuestros corregidores y oficiales que vinieren en el tiempo de nuestro corregidor
treinta dias como lo dicho se ha hecho y otros y otros oficiales de Toledo
mano y de Guadalajara y don Antonio de Quiñones Pimentel y sus oficiales
Asuso de sus oficios executado y tomado especialmente los procedos publicos
y como se ha guardado las leyes de la Cabrera de Toledo y primeramente tomado
Residencia al dicho corregidor y sus oficiales de la comision que por mi se le
y informadas bien y visitado los terminos y hecho
Publicar entendido y otros informaciones que se ordenaren sobre la dicha
guardar y cumplir y executar. Las sentencias que se ordenaren sobre executadas executadas
y publicadas y restituir los terminos y que se hubieren executado y restituido
los otros terminos y forma de la dicha Ciudad de Toledo que habla sobre la restitucion del
terminos y instruicion sobre ello y lo que en el dicho consejo y primero
os informad especialmente que cosas son las que en la dicha Ciudad tiene mas
y mando particularmente al dicho don Antonio de Quiñones Pimentel
y sus oficiales tubieren de tiempo que tubieren los dichos oficios y
que se mandamos tomar residencia y los en la dicha Ciudad
curado que no se les pongan demandas ni se entremetan en ella y sus oficios
y que no se les pongan demandas ni se entremetan en ella y sus oficios
tener mucho cuidado y diligencia para saber si las partes personas y otras algunas procuran
de jueces y componer con el dicho don Antonio de Quiñones Pimentel y sus oficiales
los que dellos se hallaren executados para que no les sean contrarios en la dicha residencia